

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja hoy 18 de agosto de 2022, informando a la Señora Juez que los todos los integrantes del extremo pasivo recorrieron oportunamente el traslado de la demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio. (PDF 13, 19, 20, 46 Y 47).

Las llamadas en garantía SES HOSPITAL DE CALDAS (PDF 22) y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (PDF 39), en sendos escritos de contestación del llamamiento y formularon excepciones de mérito.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICA
RADICADO	170013103004-2021-00042-00
DEMANDANTES	GUSTAVO SALDARRIAGA, MARIA STELLA SALAZAR AREVALO, DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S.), VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S.), LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y GUILLERMO IVÁN SALDARRIAGA
DEMANDADOS	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y VIRGINIA VINASCO JARAMILLO
LLAMADOS EN GARANTIA	S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

A. INTERLOCUTORIO No. 1027

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA de la referencia, después de revisada la actuación procesal, estando debidamente integrado el contradictorio y en vista que los demandados, en el término de contestación de la demanda y su reforma propusieron excepciones de mérito, según se evidencia en los documentos mencionados en la constancia secretaria que antecede, se

dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Bajo las anteriores normativas y por el termino previsto en ellas, se corre traslado a la demandada NUEVA EPS de los medios exceptivos formulados por el S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS, a quien dicha EPS llamó en garantía.

Por igual término, se corre traslado al S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS de las excepciones de mérito propuestas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su condición de llamada en garantía por la entidad hospitalaria.

Igualmente, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la objeción frente al juramento estimatorio formulada por los demandados NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS, JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y VIRGINIA VINASCO JARAMILLO, en los términos del inc. 2º del art. 206 del estatuto procesal civil.

**NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 del 19 DE AGOSTO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcf671db634b4841da388a43a2071650af1d0e17362d2330e0565f086847b35**

Documento generado en 18/08/2022 11:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**